

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad de Comunicaciones Erpel Ltda. sobre transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQD-075 de Nacimiento, a CC Electrónica y Comunicaciones E.I.R.L.
ROL N° ILP 588-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley.

MAT.: Informa.

Santiago, 27 DIC. 2016

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada a esta Fiscalía Nacional Económica con fecha 5 de diciembre de 2016, doña Iris Susana Cárdenas Vidal, RUT 5.755.285-9, expone que la Sociedad de Comunicaciones Erpel Ltda., RUT 76.051.299-0, a quien representa legalmente en estas gestiones, es titular de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva XQD-075, otorgada para la localidad de Nacimiento, la cual proyecta vender a la empresa individual CCE Electrónica y Comunicaciones E.I.R.L., operación de transferencia respecto de la cual, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.733, viene en solicitar a esta Fiscalía emitir el informe previo a su respecto.

2. A esta solicitud acompaña dos declaraciones juradas prestadas ante Notario Público; una de ellas firmada por doña Iris Susana Cárdenas Vidal en representación de la Sociedad de Comunicaciones Erpel Limitada, y otra de don Rubén Gustavo Castillo Lavín, C.I. 8.995.987-K., en representación de la empresa individual de responsabilidad Limitada CCE Electrónica y Comunicaciones E.I.R.L., RUT 76.255.844-0, interesada adquirir la citada concesión. Ambos declarantes expresamente señalan que los datos que proporcionan son fidedignos.
3. Cabe destacar los siguientes antecedentes acompañados a la solicitud de autos:
 - a) Sociedad de Comunicaciones Erpel Ltda. informa sobre el otorgamiento de la escritura pública de su constitución, el extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Santiago; afirma que su estatuto social y la personería de quien comparece en su representación están vigentes e identifica como sus únicos socios a doña Iris Susana Cárdenas Vidal y a los señores Hans Christian Erpel Lizana, RUT 10.783.065-5, y Ronald Paul Erpel Israel, RUT, 13.026.229-5. Datos todos ellos ratificados con copia de su estatuto social, publicación de extracto de la escritura de constitución, inscripción de éste en el Registro de Comercio de Santiago con certificado de vigencia y administración de la sociedad expedido por el respectivo Conservador con fecha 27 de octubre de 2016.
 - b) Identificación de la señal distintiva de la concesión cuya transferencia se solicita informar:

XQD-075 en FM; zona de servicio, localidad de Nacimiento, VIII Región; frecuencia 98,7 KHz.; potencia 1000 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 138 de 26 de septiembre de 2013 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 6 de diciembre de 2015. Nombre de la radio: Nacimiento.

- c) En su declaración de intereses en medios de comunicación social la Sociedad de Comunicaciones Erpel Limitada. indica que ella y los socios que la componen no poseen ni tienen relación con otros medios de comunicación que no sea la concesión respecto de cuya transferencia se solicita informe previo.

Además, afirma no tener otras solicitudes en actual tramitación ante esta Fiscalía Nacional Económica.

- d) Don Rubén Gustavo Castillo Lavín, C.I. 8.995.987-K, en representación de CCE Electrónica y Comunicaciones E.I.R.L., informa sobre la escritura pública de constitución de ella, del extracto de la misma publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Los Ángeles. Afirma la vigencia de esta empresa individual y de la personería conferida que ejerce a su respecto.
- e) Respecto de otros intereses en medios de comunicación social por parte de CCE Electrónica y Comunicaciones E.I.R.L., el señor Rubén Gustavo Castillo Lavín declara que ella es titular de dos concesiones de radioemisoras en frecuencia modulada cuyas respectivas señales distintivas y zonas de servicio son: XQC-063 de Angol y XQC-346 de Mulchén. A la vez informa que su representada no tiene actualmente otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía.

4. Con relación a los títulos de CCE Electrónica y Comunicaciones E.I.R.L. referidos en el numeral 3, letra f) de este informe, ellos dan cuenta que el nombre recién señalado corresponde a la denominación de fantasía de la empresa individual cuya razón social es "Rubén Gustavo Castillo Lavín Técnico Electrónico Radiodifusión E.I.R.L."

Respecto de este modo de comparecencia se expone a continuación lo siguiente:

- i) La cláusula primera y el inicio de la cláusula séptima de la escritura de constitución de esta empresa individual de responsabilidad limitada, expresan:

***"PRIMERO:** El nombre de la empresa será "RUBEN GUSTAVO CASTILLO LAVIN TÉCNICO ELECTRONICO RADIODIFUSIÓN E.I.R.L.". La empresa podrá además funcionar y actuar, inclusive ante los bancos u otras instituciones, con el nombre de fantasía de "CCE ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES E.I.R.L.";*

***"SEPTIMO:** La representación judicial y extrajudicial y la administración de la empresa y el uso del nombre corresponderá a don **Rubén Gustavo Castillo Lavín** con todas las facultades de administración y disposición, quien anteponiendo su firma al nombre de la empresa la representará en toda clase actos con las más amplias facultades, pudiendo obligarla sin limitaciones ni impedimentos en toda clase de actos y contratos y convenciones de cualquiera naturaleza que fueren y que se relacionen con el objeto de la empresa ...".*

ii) Es común encontrar empresas que optan por un nombre alternativo a la razón social, el cual se conoce como nombre comercial, que puede ser diferente a la razón social y al igual que la razón social, debe figurar en el respectivo Registro de Comercio.

iii) En la nómina de titulares de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción que publica SUBTEL en su página Web, CCE Electrónica y Comunicaciones E.I.R.L. aparece registrada como titular de las dos concesiones de radioemisoras en frecuencia modulada declaradas por ella y citadas en el numeral 3., letra e) de este informe.

Por otra parte, en la revisión practicada de dicha nómina se ha observado también que tanto la empresa Rubén Gustavo Castillo Lavín Técnico Electrónico Radiodifusión E.I.R.L. como su representante legal don Rubén Gustavo Castillo Lavín, considerándolo esta vez como persona natural, no están incluidas en el Registro de titulares de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

En consecuencia, cabe concluir que corresponde en autos, al igual que podría comparecer la misma sociedad bajo su razón social, la participación de CCE Electrónica y Comunicaciones E.I.R.L. representada por don Rubén Gustavo Castillo Lavín, como parte involucrada en la operación de transferencia respecto de la cual se solicita a esta Fiscalía emitir su informe previo.

SEÑAL	T S	ZONA SERVICIO	FREC PPAL	POT [Watts]	CONCESIONARIA
XQC-063	FM	ANGOL	94,1	1.000	CCE ELECTRONICA Y COM. E.I.R.L.
XQC-346	FM	MULCHEN	97,9	250	CCE ELECTRONICA Y COM. E.I.R.L.

Fuente: SUBTEL, noviembre 2016.

5. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
6. En suma, Sociedad de Comunicaciones Erpel Limitada, como titular de la mencionada concesión de radiodifusión sonora, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferirla a CCE Electrónica y Comunicaciones E.I.R.L. nombre comercial o de fantasía de la una misma empresa individual de responsabilidad limitada cuya razón social es “Rubén Gustavo Lavín Técnico Electrónico Radiodifusión E.I.R.L..

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

7. Atendidas las condiciones de evolución a nivel nacional en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM), de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
8. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

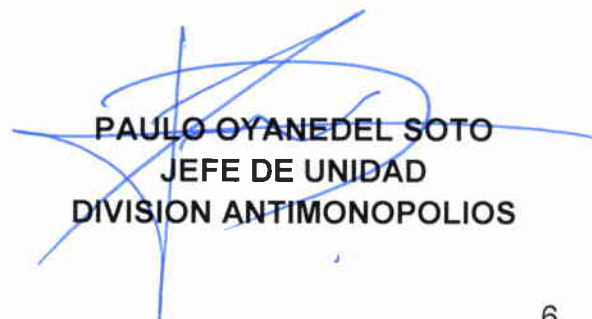
centro en la localidad de Nacimiento y alcance de 30 kilómetros. En dicho mercado relevante compiten 3 radioemisoras en frecuencia modulada, todas con un carácter eminentemente local.

9. Sociedad de Comunicaciones Erpel Limitada y sus socios considerados como personas naturales, de acuerdo con lo que la peticionaria ha declarado y a la información pública que proporciona SUBTEL en su página Web, sólo tienen interés en la concesión de radiodifusión sonora respecto de cuya transferencia se solicita en autos el informe previo de esta Fiscalía.

III.CONCLUSIONES

10. La operación consultada sobre transferencia de la concesión individualizada no produce efectos significativos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría sustancialmente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
11. En atención a los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable respecto de la operación de transferencia mencionada en la consulta del Antecedente.
12. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 4 de enero de 2017.

Saluda atentamente a usted,


CSQ
PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION ANTIMONOPOLIOS